



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha del informe : 28 de agosto del 2020
Tipo de auditoría : De Cumplimiento
Entidad auditada : Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF)
Código de resolución : RIA-UAI-1826-2020
Tipo de responsabilidad : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de diciembre del año dos mil veinte. Las diez y dos minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF) se le practicó auditoría de cumplimiento a los procesos de contratación, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiocho de agosto del año dos mil veinte, con referencia **IN-016-003-2020**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Dulce María Sálomon Somarriba**, responsable de la unidad de adquisiciones; **Gioconda Esperanza Gutiérrez Guido**, ex responsable de la unidad de adquisiciones; **Gema Massiel Calero Centeno** y **Luisa Amanda Mojica Espinoza**, analista de contrataciones; **María Elieth Martínez**, asistente de contrataciones; **Marvin Saúl Castellón Torres**, abogado asistente; **José Edelberto Zelaya Castillo**, jefe de equipo legal de seguros; **Zinia Edith Orozco Valle**, directora administrativa financiera; **María Auxiliadora Alemán Morales**, sub directora financiera; **Jessica Raquel Gámez Pichardo**, jefa de oficina; **Maritza del Socorro Cuevas Padilla**, responsable de ejecución presupuestaria y planificación; **Martha Silvia Campos Tijerino**, responsable de la Unidad de Activo Fijo; **Azucena del Carmen Reyes Blandón**, sub directora administrativa; **Mildred Haffner Olivares**, responsable de la Unidad Almacén; **Jader de Jesús García**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Montoya, responsable de servicios generales; **Juan Guillermo Ramírez Guido**, ex responsable de servicios administrativos; **Francisco Javier Sarria Díaz**, Director de Recursos Humanos; **Javier Ernesto Tellería Gutiérrez**, intendente de almacén y miembro del comité de tecnología; **Carlos Flores Román**, director de tecnología de la información; **José Francisco Gutiérrez Figueroa**, coordinador de la Unidad de Riesgos Tecnológico y miembro del comité de tecnología; **Michell Francisco Valdivia Fernández**, coordinador de soporte técnico de la Dirección de Tecnología de la Información y **Amalia del Socorro Chévez Ramos**, directora de relaciones públicas y de la oficina de acceso a la información pública, todos de la entidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la entidad auditada. Conforme el artículo 58 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República en fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados de auditoría de cumplimiento a los servidores públicos de la entidad auditada.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar el control interno aplicado a los procesos de contratación de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras por el período auditado; **B)** Comprobar que los desembolsos realizados por adquisiciones de bienes y servicios se encuentran registrados; **C)** Verificar la debida conformación de los expedientes de contratación, y **D)** Verificar el cumplimiento de la autoridad aplicable a los procesos de contratación ejecutados por la entidad sujeta a revisión e identificar los hallazgos a que hubiera lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El control interno aplicado en las contrataciones administrativas bajo las modalidades de contratación menor, simplificadas, licitaciones públicas y selectivas fueron satisfactorios, excepto por los hallazgos referidos en el informe de auditoría siendo estos: **a)** Retraso en la implementación de normativa para la declaración de cumplimientos tardíos; **b)** Entrega de uniformes a personal en período de prueba; **c)** Incorrección en términos que se mencionan en contrato y orden de compra, y **d)** Inobservancia en el control de comunicaciones externas generadas. **2)** Los desembolsos en concepto de adquisiciones de bienes y servicios, fueron ejecutados con recursos del presupuesto del período al cual corresponden y se ajustaron a las partidas presupuestarias aprobadas y se encuentran debidamente registrados, autorizados y documentados con la información suficiente que los justifica y demuestra, y **3)** La documentación de los

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

expedientes de contratación en cada una de las fases de los procesos custodiados por la unidad de adquisiciones, se controlan mediante folios e identificados con numeración consecutiva para una ágil y fácil localización.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye con hallazgos de control interno, por lo que se ordenará a la máxima autoridad de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se establecerá un

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

En razón de lo anterior y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiocho de agosto del año dos mil veinte, con referencia **IN-016-003-2020**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF)** derivado de la revisión practicada a los procesos de contratación, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos nominados en los antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras para que aplique las recomendaciones derivada de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos trece (1,213) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior